



Poder Legislativo

*El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,
Decretan*

Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 310 del Código Penal, por el siguiente:

"ARTÍCULO 310. (Homicidio).- El que, con intención de matar, diere muerte a alguna persona, será castigado con dos a doce años de penitenciaría".

Artículo 2º.- Agrégase al artículo 312 del Código Penal, el numeral 9º, que quedará redactado de la siguiente manera:

"9º. Contra una persona que revista la calidad de funcionario policial, juez o fiscal, siempre que el delito fuera cometido a raíz o en razón de su calidad de tal".

Artículo 3º.- Derógase el artículo 310 bis del Código Penal.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 17 de julio de 2018.


VIRGINIA ORTIZ
Secretaria


SEBASTIÁN SABINI
1er. Vicepresidente